

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

México, Distrito Federal., a dos de julio de dos mil trece. -----

Visto el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el veintiuno siguiente, mediante el cual el MTRO. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., promovió la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de la Evaluación Económica contenida en el Acta de Fallo del Expediente número 406753 del Contrato Marco para el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, solicitado por la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública; adjuntando únicamente a su escrito de inconformidad, copia de traslado del escrito de inconformidad que nos ocupa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] y autorizando a los Licenciados en Derecho [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para que oigan y reciban notificaciones, consulten los expedientes, se impongan de autos y recojan todo tipo de documentos. CONSTE.-----

-----CONSIDERANDO-----

Esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo y 80 fracción I puntos 4, 9 y 10 así como el 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en concordancia con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO arriba invocado, 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.-----

8

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Visto el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el veintiuno siguiente, mediante el cual el MTRO. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., promovió la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de la Evaluación Económica contenida en el Acta de Fallo del Expediente número 406753 del Contrato Marco para el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, solicitado por la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, el inconforme refiere que participó en la invitación bajo el esquema de contrato marco de Servicio de Agencia de Viajes, bajo el expediente 303358, servicios que fueron solicitados por la Dirección General de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, presentando propuesta técnica y económica a través de COMPRANET, ofertando por el servicio la cantidad de \$16'885,750.30 (Dieciséis millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 30/100 M.N.); no obstante ello, refiere que en el Acta de Fallo de fecha catorce de junio de dos mil trece, la Convocante por conducto de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, determinó lo siguiente: -----

"LAS PROPOSICIONES (OFERTA ECOMICAS (sic) 'COTIZACIONES) DE LOS LICITANTES (PARTICIPANTES) ARMEX (sic) VIAJES, S.A. DE C.V., EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V., MUNDUS TOURS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V., VIAJES MÉXICO AMIGOS, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LA PLATAFORMA COMPRANET, PRESENTAN SUS PROPUESTAS (OFERTAS ECONÓMICAS 'COTIZACIONES') SIN FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE O FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE UNA FORMA NO VÁLIDA. INCUMPLIENDO CON ELLO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 16 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011 Y EN SU ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, POR LO QUE SE DESECHA SUS PROPUESTAS, SE ANEXA CARATULA DE LA PLATAFORMA COMPRANET DONDE SE APRECIA QUE SU FIRMA ELECTRÓNICA NO ES VALIDA O NO FIRMARON ELECTRÓNICAMENTE, ..."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

La inconforme considera que la descalificación de que fue objeto su representada no está debidamente motivada y fundada, y señaló como ÚNICO motivo de inconformidad el siguiente: -----

“ÚNICO.- Mi representada cumplió con los requisitos establecidos en el Contrato marco de servicios de Agencia de Viajes, bajo el número 303358, para el servicio de Agencia de Viajes, bajo el número 303358, para el servicio de Agencia de Viajes expedición de boletos de pasajeros aéreos, en el que se estableció respecto a la Propuesta Económica lo siguiente:

Referencia/Nº Contrato Interno	Descripción Breve
PROPUESTA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD FORMATO 2	CARGAR SU PROPUESTA ECONÓMICA EN EL ÁREA DE ANEXOS GENÉRICOS DEL REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO 2 (OFERTA ECONÓMICA), EN EL CUAL SE SEÑALA LA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.
TOTAL SECCIÓN	0

Asimismo se estableció lo que a continuación se indica.

‘PROPUESTA ECONÓMICA’

Los participantes entregarán el anexo 2 ‘Formato de Oferta Económica’ requisitando lo establecido en el contrato marco’ La oferta económica de ‘ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.’, fue realizada de conformidad con el formato 2 del contrato marco que nos ocupa, sin embargo al momento de que la convocante realizó la evaluación de mi propuesta económica, no fundamenta mi descalificación en el contrato marco de servicios de agencia de viajes, bajo el número 303358, ya que en el mismo no se estableció nada respecto a la firma electrónica avanzada de las propuestas que se presentaran, lo que existe una violación al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: (Lo transcribe)

Ahora bien, se fundamenta el desechamiento de mi propuesta económica en las siguientes normas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 50 (Lo transcribe)

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado compranet publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 2011.

10

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones, o en su caso de inconformidades a través de Compranet los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales."

Sin embargo, al momento en que se envió el formato 2 referente a la propuesta económica, se adjuntó la firma electrónica avanzada, puesto que el sistema COMPRANET si no está todo requisitado no permite enviarlo, por lo que desconocemos las razones técnicas por las que se señala en la carátula de la plataforma de COMPRANET que el 'archivo con firma digital no es válido'

No obstante lo anterior, debe considerarse que la falta de firma electrónica avanzada, no hace la propuesta económica de mi representada sea insolvente, ya que se cumplió con lo solicitado en los requisitos técnicos solicitados en el contrato marco de servicios de Agencia de Viajes, bajo el número 303358, siendo nuestra oferta económica la más baja en comparación con la empresa que se le adjudicó el contrato como a continuación lo demuestro, aunado al hecho de que se envió la documentación escaneada con firma y por los medios electrónicos que tenemos autorizados por nuestra representada.

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
VIAJES GENESIS S.A. DE C.V.	\$ 17'373,977.58
ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.	\$16'885,750.30
DIFERENCIA	\$488,227.28

De lo anterior, se desprende que en el caso que nos ocupa, la convocante indebidamente está dejando de considerar la propuesta de mi representada, ocasionando que la Secretaría de Educación Pública, pague más por servicios que mi representada prestaría en las condiciones estipuladas en el contrato marco que nos ocupa.

...

La empresa que represento, al cumplir con lo establecido en el contrato marco de servicios de Agencia de Viajes, bajo el número 303358, para el servicio de Agencia de Viajes expedición de boletos de pasajeros aéreos, es solvente para que se le adjudique el contrato.

Al efecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial.

**'INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.'** (La transcribe)

De lo anterior, se colige que el MTRO. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., interpuso la instancia de inconformidad contra

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

un acto que no está previsto en el artículo 65 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que éste en el primer párrafo establece: -----

*"...Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

Ahora bien, de la transcripción que antecede se advierte que los actos por los cuales se puede promover la instancia de inconformidad son: 1) Convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, 2) La invitación a cuando menos tres personas, 3) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, 4) La cancelación de la Licitación y 5) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, el acto que impugna la empresa inconforme **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, en el presente asunto no deriva ni de un procedimiento de licitación ni de una invitación a cuando menos tres personas, por lo que el motivo de inconformidad que hace valer no encuadra dentro de alguno de los cinco supuestos contemplados por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que han sido anotados con antelación. -----

Bajo ese tenor, es de señalar que la empresa **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, participó en la invitación que la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios le hizo para presentar propuesta técnica y económica (cotización) en el Contrato Marco para el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, solicitado por la Dirección de Servicios en comento, sin embargo, dicha invitación no debe considerarse en sí como un proceso licitatorio, en términos de lo que establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los contratos marco son: *"...acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley. La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. ..."* -----

Como se advierte de lo anterior, el contrato marco no forma parte de un procedimiento licitatorio, si bien el artículo 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la posibilidad para las Dependencias y Entidades, de contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y establece como alternativas además de la adjudicación directa, la invitación a cuando menos tres personas, de manera que si fuera parte de un procedimiento licitatorio, susceptible de ser impugnado en su procedimiento, estaría contemplado dentro del artículo 65 de la Ley de la Materia, sin embargo, esto no es así, porque

12

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

como se estableció con antelación, se trata de un "acuerdo de voluntades", y no en sí de un procedimiento licitatorio. En esas circunstancias, es de señalar que la naturaleza jurídica de existencia de este Órgano Fiscalizador es la de verificar que todos los actos de autoridad se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable, debiendo cumplir de igual manera lo establecido en la Ley de la Materia, puesto que no hay que perder de vista que la autoridad solo podrá hacer lo que la ley le permite y en la especie, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece requisitos jurídicos y formales que se deben de cumplir para actuar conforme al ámbito de sus atribuciones. -----

Apoya lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente indica:-----

"Octava Parte, Pleno y Salas, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Tesis 46, P. 89

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

Asimismo, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción XX de la Ley de la Materia, disposición a la cual nos remite el artículo 14 de su Reglamento, contempla la suscripción de un contrato específico derivado de un contrato marco, sujetándose a las excepciones de la licitación, a través de una invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, y que si procede la inconformidad en el caso del primero de los procedimientos de adjudicación señalados, lo cierto es que, en el presente asunto, el motivo por el cual no fue adjudicada la empresa **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, para la contratación del servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, no es una determinación que sea tomada a capricho por la convocante, lo que es más no depende de ella, esto es, la ahora inconforme al igual que otras de las empresas adheridas al contrato marco de referencia, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16 del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, así como lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que "...de conformidad con la plataforma COMPRANET, presentan sus propuestas (ofertas económicas 'cotizaciones') SIN FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE O FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE UNA FORMA NO VÁLIDA. circunstancia que no es determinada por la convocante sino por el propio sistema COMPRANET, pues la empresa COMPRANET el que detectó que la ahora inconforme no firmó electrónicamente o lo hizo en una forma no correcta o no válida, por lo que es equivocada su apreciación al señalar que la convocante no estableció nada respecto a la firma electrónica avanzada de las propuestas que se presentaran, puesto que al tratarse de un contrato marco las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán en este caso el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, son situaciones que acuerdan las dependencias y/o entidades con los proveedores que participen de su creación; de manera que no es un requisito a capricho de la convocante el que se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

13

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

firmaran electrónicamente las propuestas, situación que por otro lado, la propia inconforme reconoce que realizó, pues asevera y citó textualmente que: "...al momento que en que se envió el formato 2 referente a la propuesta económica, se adjuntó la firma electrónica avanzada", pero no se advierte de su escrito que haya reconocido que la firmó electrónicamente, siendo dos situaciones diferentes adjuntar y firmar. Por último, tal y como lo reconoce la inconforme, la plataforma de COMPRANET en la carátula de envío señaló: "archivo con firma digital no es válido", por lo que es de inferirse que la firma avanzada de la ahora inconforme tenía algún error de origen que el sistema detectó. -----

La inconforme considera que la falta de firma electrónica avanzada no hace a su propuesta insolvente, sin embargo, de nueva cuenta olvida que las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán en este caso el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, son situaciones que acuerdan las dependencias y/o entidades con los proveedores que participan en la creación del Contrato Marco; de manera que no es un requisito a capricho de la convocante el que se firmaran electrónicamente las propuestas, por tanto si al no resultar válida su firma digital, es un hecho ineludible que no cumplió con un requisito que en acuerdo de voluntades se estableció para el contrato marco del servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, debido a que actuar de manera contraria se estaría privilegiando al inconforme sobre los demás participantes, incumpliendo con uno de los principios que rigen el procedimiento concursal de ser tratados los participantes en igualdad de circunstancias y en la especie todos los proveedores debieron cumplir con los mismos requisitos. -----

Por otra parte, el hecho de que su propuesta económica sea la más baja, no implica de ninguna manera una obligación de la convocante para adjudicarle el contrato específico que nos ocupa a la empresa **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, ya que es solamente una expectativa de derecho, más no un derecho mismo, puesto que es de primordial importancia que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este caso en el contrato marco, que previamente la Secretaría de la Función Pública y los proveedores participantes determinaron en el diseño del contrato marco, de manera que al no haber firmado electrónicamente su propuesta económica o no resultar válido el archivo con la firma digital que "anexó" a su propuesta; como ya se dijo no dependió de la convocante sino fue derivado de una determinación que arrojó el sistema COMPRANET, que se concluyó no tomar en cuenta su propuesta para adjudicarle el servicio que nos ocupa, sin importar que su propuesta haya sido la más baja; aunado a que no se debe perder de vista que la firma en un documento infiere la aceptación del contenido del mismo, por lo que al carecer en el caso que nos ocupa de la firma electrónica avanzada, su propuesta resulta inverosímil, debido a que no contaba con la firma que avalara su contenido y le diera certeza jurídica a la convocante. -----

Cabe señalar, que la ahora inconforme al participar en el contrato marco del servicio que nos ocupa y aceptar la invitación a participar en el mismo, lo hace en función de un interés propio y personal cuya pretensión es lograr la suscripción de un contrato que le proporcionaría un beneficio económico, mientras que por otra parte como es el caso, al suscribirse el contrato marco, se buscó asegurar para

74

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

el Estado las mejores condiciones posibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es decir, que el interés general está por encima de los intereses particulares.

Resulta aplicable al caso de mérito de manera análoga la Tesis que al tenor literal siguiente reza:

*"Pleno de la Corte, Séptima Época, Materia: Administrativa, Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 59, Primera Parte, Página: 58*

**RADIO Y TELEVISION, LEY FEDERAL DE. NO ES RETROACTIVA, PORQUE DESCONOZCA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.** Del texto de los artículos 1o., 2o., 3o., y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se debe concluir que en el caso de que se solicite concesión para explotar una estación comercial de radio, por esta simple petición no se adquiere derecho alguno para realizar tal explotación, el que puede adquirirse, en todo caso, sólo a virtud de la concesión legalmente expedida, pues se está en presencia de una simple expectativa de derecho; más no de un derecho adquirido, y el que una ley desconozca una expectativa de derecho, no la hace retroactiva ni viola el artículo 14 constitucional. Así lo ha resuelto la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como puede verse en la página 301, de la Parte Común al Pleno y a las Salas, de la última Compilación del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "RETROACTIVIDAD, TEORIA SOBRE LA. Sobre la materia de irretroactividad existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y de las situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervienen en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio, en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte de Justicia, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: "Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial". "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar o suprimir los derechos individuales adquiridos". Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye".

Asimismo, del mismo modo apoya lo anteriormente manifestado la Tesis Jurisprudencial visible en las páginas 859 y 870 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, que se transcribe a continuación:

**"INTERÉS SIMPLE, NO TIENE NINGUNA PROTECCIÓN JURÍDICA DIRECTA Y PARTICULAR.-** Entre los diversos intereses que puede tener una persona, o sean, "situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad", existen los llamados "intereses simples" que consisten en situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses particulares; en cambio sufren un perjuicio cuando esa conducta no es adecuada a los propios intereses. En el primer caso reciben un beneficio y en el segundo se perjudican, pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada. Puede decirse que estos intereses no tienen ninguna protección jurídica directa y



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 006/2013

*particular, si no tan sólo la que resulta como reflejo de una situación general, porque no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciales para el Estado."*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 65 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, atento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha de plano la instancia de inconformidad**, intentada por la empresa **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, en contra de la Evaluación Económica contenida en el Acta de Fallo del Expediente número 406753 del Contrato Marco para el servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos, solicitado por la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública; al resultar improcedente, toda vez que no encuadra dentro de los causales de inconformidad establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese al ahora inconforme con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** Hágasele del conocimiento de la empresa **ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.**, que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma, la **Licenciada Alejandra Bistraín Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ  
LÚEVANO

  
LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."  
ELABORÓ: LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LÚEVANO  
REVISÓ: LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO